

1874

Reglamento Organico del Casino Vallerano.

Artículo 1º

El Casino Vallerano tiene por objeto la
general reunion de sus socios, proporcionandose a los mis-
mos ratos de distraccion y recreo, contando entre ellos la
lectura de periodicos, juegos licitos, tertulias, bailes o fun-
ciones dramaticas, con la concurrencia de sus familias.

Artículo 2º

Siendo el objeto del Casino ajeno a la políti-
ca, no podran los concurrentes al mismo sostener ni in-
quiera suscitar, discusiones sobre politicas, ni sobre puntos
de religion, asuntos de gobierno, ni electorales.

Artículo 3º

Se permite en el Casino todo juego
de azar, no prohibidos por las leyes de la Na-
cion, y el tanto de juego no podra exceder de veinte y cinco

centimos de peseta en los naipes y de cincuenta centimos en el del billar conocido por la treinta y una. Si la Junta Directiva considerase demasiado elevado el primer tipo podrá fijar otro mas bajo. Si se faltase a lo prevenido en este artículo la misma Junta Directiva deberá expulsar inmediatamente a los infractores.

Artículo 4.º

Siempre que alguno socio promoviere disputas o alterase el buen orden del Casino, faltase a las buenas costumbres o buena educacion, será amonestado la primera y segunda vez por la Junta Directiva, y a la tercera, arrojada esta de ocho socios por la misma sorteados, podrá expulsarle, si así lo acordaren por mayoria. No obstante lo prevenido en este artículo, podrá cualquier socio ser expulsado por la Junta general, sin preceder las indicadas amonestaciones siempre que así lo acuerden las tres cuartas partes de los socios fundadores y de numero en ejercicio, precediendo falta grave a juicio de la propia Junta general, o contrariandose a lo dispuesto en el artículo 2.º. Si la falta fuese cometida por cualquier otro concurrente, podrá ser expulsado en el acto por la Junta Directiva.

Artículo 5.º

Para alterar, suprimir o añadir algun artículo a' este Reglamento debe ser a' propuesta de diez socios o de la Junta Directiva, expresandose el objeto en la convocatoria, y ser aprobada la reforma por las dos terceras partes de los socios fundadores y de número en ejercicio.

Artículo 6º

No tendrán derecho a reclamacion alguna, por los pagos que hubieren verificado, los individuos que por cualquier concepto dejaren de pertenecer al Casino, ni los herederos de los fallecidos. Esto no obstante el Casino queda responsable de deudas contraidas a' favor del que dejase de pertenecer a' él, ya sea por empréstitos emitidos, ya por cualquier otro concepto.

Artículo 7º

Los efectos que el Casino adquiriera serán de propiedad de común de los socios fundadores y de número y en el caso de disolverse en cualquier época la Sociedad, serán vendidos al mejor postor y deducidas las obligaciones de la Sociedad, se repartirá el sobrante por partes iguales entre los socios fundadores y de número que esten en ejercicio al tiempo de verificarse la disolucion, con exclusion

de los que estén de baja o lo hubiesen estado en los dos meses anteriores.

Artículo 8º

Para acordar la disolución del Casino, en cualquier época será necesario convocar Junta general, a petición por escrito firmada por la tercera parte de los socios fundadores y de número con exclusión de los que estén de baja, y que la disolución sea acordada por las tres cuartas partes de los socios fundadores y de número en ejercicio.

Artículo 9º

En uno de los puntos mas visibles del Casino habrá siempre fijado un ejemplar de este Reglamento y del interior y una lista de los individuos que formen la Junta Directiva, la de los socios fundadores, de número, eventuales y de los transeuntes, la de los individuos comprendidos en el artículo 3º, la de los que estén de baja por ausencia, y solo por termino de ocho dias la de los que se hayan separado de la Sociedad y la de los excluidos.

Artículo 10.

Un Reglamento interior dispondrá lo conveniente al buen orden del Casino, las horas en que estará abierto y todo lo demás que se considere oportuno.

Artículo 11.

Los socios fundadores y de número tendrán la obligación de poseer un ejemplar de este Reglamento y del interior mediante el pago de una peseta, a fin de que no puedan alegar ignorancia sobre los derechos y obligaciones en el mismo consignadas.

De la Junta Directiva.

Artículo 12.

Habrà una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Depositario, un Contador, dos Vocales 1º y 2º, y un Secretario debiendo recaer los antedichos cargos en socios fundadores o de número mayores de edad. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, este por el Depositario, este por el Contador, este por el Vocal 1º, este por el 2º, este por el Secretario y este por el socio fundador o de número que elija el Presi-

dente o quien haga sus veces, siendo obligatoria su aceptacion por durante el tiempo que siga la causa porque hubiere sido nombrado teniendo presente sin embargo lo dispuesto en el artículo 14.

Artículo 13.

Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y obligatorios para todos los socios fundadores y de número en ejercicio renovandose anualmente por mitad, verificandose el primer año con el Presidente, Contador, Vocal 2º y Secretario; en el segundo año con los demás, emperando la primera renovacion en el segundo domingo de Diciembre de 1875, y así sucesivamente los demás años. La eleccion se hará por medio de una papeleta de papel blanco que cada socio entregará doblada al Presidente, quien la depositará en una urna, y concluida la votacion se hará el escrutinio, resultando elegidos los que reunan la mitad mas uno de los votos del número de votantes. Las papeletas podrán contener tantos nombres cuantos sean los individuos que se hagan de nombrar, designando a cada uno el cargo a que se le destine. Si para alguno de los cargos ninguno tuviere mayoria absoluta se pasará a segunda votacion entre los dos que hubiesen obtenido ma-

por número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate. En caso que alguno de los nombrados no acepte el cargo, se le tendrá por separado del Casino, a no ser que mediaren poderosísimas razones que se calificaran en Junta general, por el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los socios fundadores y de número presentes. El separado de este modo no podrá ser admitido de nuevo hasta transcurrido un año.

Artículo 14.

Los individuos de la Junta podrán ser reelegidos, en cuyo caso será libre su aceptación, aunque fuesen nombrados para cargos distintos del que ejercían: Hasta después de transcurridos dos años, no estarán en la obligación de aceptar. El socio reelegido para el desempeño de algún cargo después de haberlo admitido, no podrá renunciarlo, y si lo renunciare se entenderá lo mismo que se ha indicado en el artículo anterior.

Artículo 15.

En el caso de que algunos de los individuos de la Junta Directiva dimitiesen el cargo o se separasen

del Casino, si quedare mayoria continuará la Junta y ejercerá el cargo de Presidente y de los demás, el individuo a quien le corresponda, siguiendo el orden marcado en el artículo 12. Si no quedare mayoria, el Presidente o el que haga sus veces, convocará Junta general para la provision de las vacantes. Si fuere toda la Junta la que se separare o dimitiese se convocará Junta general por el socio fundador de mayor edad requerido por cualquier socio fundador o de número y si aquel no se prestara a la convocacion habrá el dueño del local, presidiendo en este último caso el socio presente de mas edad, la Junta general que se celebrará para nombramiento de nueva Junta Directiva.

De los Socios.

Artículo 16.

Se establecen cuatro clases de socios a saber: de honor, fundadores, de número y eventuales. Pertenecen a la primera clase aquellos a quienes la Sociedad quiera conferir este título; a la segunda los firmados o que firmen el presente Reglamento hasta un mes despues de su aprobacion con tal que reunan las condiciones de los de número; a la tercera los que sean admitidos

después de transcurrido dicho termino mediante las formalidades que luego se indicarán; y a los que no estén a vecindad en esta villa y los hijos o hermanos de los socios, de la segunda y tercera clase indicadas, mayores de 12 y menores de 20 años.

Artículo 17.

Son considerados socios de honor el Sr. Alcalde de esta villa, el Muy Ilustre Sr. Juez de 1^a inst^a, el Sr. Comandante Militar y el R^{do} Cura Párroco.

Artículo 18.

Para ingresar en adelante en la Sociedad como socio de número es preciso que se proponga a la Junta Directiva por tres socios fundadores o de número y que sea el propuesto mayor de veinte años y vecino de esta villa. La propuesta firmada por los proponentes expresará el nombre y apellidos, ocupación y domicilio del propuesto y estará expuesta en la tablilla por espacio de tres dias el último de los cuales debe ser festivo y en el al concurre anotados los nombres de los socios fundadores de número que quieran votar hasta en la votación que se hará de las tres a las cinco de la tarde del último día o

día, pondrá a disposición de los miembros, dos bolas una blanca y otra negra que depositarán en la urna destinada al objeto, debiendo dicho consejo por mandato del Presidente pasar a domicilio de los socios para su leerles del proyecto y del acto de votación, entregándoles al objeto una papelita inscrita por el Secretario y tendrá lugar a las cinco de la tarde del referido día festivo en acto público y será admitido o considerado como socio de número si resultasen dos tercias partes de bolas blancas. La persona que haya sido desechada una vez, no podrá ser propuesta nuevamente hasta haber transcurrido un año. Admitido el socio deberá firmar un ejemplar de este Reglamento.

Artículo 19.

Cada socio tiene derecho a presentar uno o varios transcurtos por durante ocho días, con consentimiento expreso o tácito de la Junta Directiva. Si es por más de dicho tiempo, deberá extender una petición en la que bajo su firma exprese el nombre, calificación y morindad de aquel y presentarla a dicha Junta, la cual resolverá su admisión por el termino de un mes. Si por más de este mes lleva continuar insistiendo al mismo se le considera socio eventual debiendo satisfacer la misma

cuota mensual que los socios fundadores y de número
tengan que adquirir a los derechos de estos.

Artículo 20.

Los socios fundadores satisfarán por su
entrada la cantidad de siete pesetas cincuenta senti-
mos y los de número quince pesetas pagando unos
y otros la de dos pesetas por mensualidades adelantadas.

Artículo 21.

En la primera quincena de cada mes el portero
pasará a cobrar a domicilio mediante recibos extendidos
por el Secretario y firmados por el Depositario y Contador.
El socio que no pague la mensualidad al presentarse por
una vez el portero, sea por la causa que fuere, tendrá el
pago de pagarla en casa del Depositario en lo que resta
de mes. El que dejare de pagar dos mensualidades, se
tendrá por expulsado del Casino, no pudiendo volver a ser
admitido jamás.

Artículo 22.

Los socios fundadores y de número que se unan

ten temporariamente de esta villa, y por mas de un mes
podran darse de baja por durante su ausencia, dando
aviso por escrito al Presidente, y estaran exentos de
pago de mensualidades mientras dure su ausencia.
En este caso los miembros de su familia ficiendon el
derecho que les concede el articulo 23, a no ser que con-
tinuen pagando las mensualidades. El socio que se ha-
biere dado de baja debe pagar la mensualidad corriente
al dia de su llegada sean o no los dias transcurri-
dos de la misma.

De las Juntas Generales.

Articulo 23.

Los socios fundadores y de numero son los
unicos que tienen voz y voto en las Juntas gene-
rales ordinarias y extraordinarias.

Articulo 24.

Para la celebracion de Junta general extrao-
rdinaria, que es la que no esta señalada en este Reglamento,
se precisa que la pidan por escrito a los nueve diez socios fun-
dadores o de numero, expresando el objeto que la motiva.

y entregando la petición al Presidente. También se celebrará cuando lo considere necesario el Presidente o la mayoría de la Junta Directiva, o cuando ocurra caso grave no previsto en este Reglamento, así como cuando se trate de alterar, añadir o suprimir algún artículo del mismo, o disolver la Sociedad. En estas Juntas solo se podrá tratar de los asuntos para que fueron convocadas.

Artículo 25.

El convocar toda Junta general debe consignarse de un modo claro y preciso en una papeleta, firmada por el Presidente o por quien haga sus veces, que se dará a leer a los socios convocados al objeto de la misma. Quince minutos después de haberse leído se abrirá la sesión.

Artículo 26.

Las Juntas generales se celebrarán si asistieran la mitad más uno de los socios fundadores y de número en firme. Si no concurre número suficiente, se convocará nuevamente para dentro los ocho días siguientes, y si celebrada la Junta general, sea cual fuere el número de los que concurren, los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes, excepto en los asuntos en que este Reglamento exige expresa

mente votacion mas numerosa. Las votaciones serán ec-
retas siempre que lo soliciten seis socios.

De la Contabilidad.

Artículo 27.

Se llevarán cuatro libros, a saber: 1º libro de en-
tradadas y salidas del Depositario; 2º libro de entradas y salidas
del Contador; 3º libro de actas; y 4º libro de inscripcion
general de socios. Las actas, despues de aprobadas, serán in-
firmadas por el Presidente y Secretario. En el libro de ins-
cripcion general de socios deberá constar: 1º el número de orden;
2º el nombre y apellido; 3º la ocupacion; 4º el domicilio; 5º el
nombre de los proponentes; 6º la fecha de su entrada; 7º la fecha
de su salida; y 8º las observaciones que a cada socio correspondan.
En todas las operaciones de caja deberán intervenir el Pre-
sidente, el Contador y el Depositario.

Artículo 28.

Cada fin de mes se cerrará la cuenta de caja en los
libros del Depositario y Contador firmando ambos en los dos
libros. Se dará un estado detallado de dicho mes, que servirá
de la existencia efectiva para el siguiente cuyo estado firmado

por el Presidente Contador y Depositario se fijara en la
Secretaria del Casino hasta el día quince del mes siguiente
y luego quedara archivada en la misma.

Artículo 29.

El día 1º de enero tomara posesion de sus cargos
la Junta Directiva, nombrada en la general del siguiente
domingo de diciembre anterior. En el mismo acto la Junta
saliente presentara un estado general de las cuentas del año
anterior, firmado por el Presidente, Depositario Contador
y Secretario. A dicho estado acompañaran todos los docu-
mentos justificativos, que para considerarse validos debe-
ran ser aprobados por el Presidente y Contador. Dicho
estado se fijara en la Secretaria del Casino hasta el 15 de enero.

Tambien debia presentarse inventario general
de todo lo efectos del Casino firmado, por el Presidente y Se-
cretario, de cuya entrega se firmara el correspondiente recibo
por la que toma posesion.

Artículo 30.

Para la aprobacion de las cuentas del año anterior
se celebrara Junta general ordinaria del 15 al 20 de enero,
en la cual se hara constar en los libros del Depositario y Contador

do, y en el estado general de cuentas, que sera archivado en la Secretaria.

De las funciones y diversiones.

Artículo 31.

De los fondos del Casino la Junta Directiva deberá dar precisamente los bailes de los dias de la fiesta mayor en 2, 3 y 4 de setiembre quedando a su responsabilidad si dichos fondos se distrajeran para otra cosa sea cual fuere el motivo a no ser que sea por acuerdo unanime de los socios fundadores y de numero en ejercicio.

Artículo 32.

Recaudados los fondos de que habla el artículo anterior debe la Junta Directiva comprar todo lo necesario algun objeto o mueble para la Sociedad y si sobraren despues de esto algunos fondos podrá dar algunas funciones procurando alternar las de baile con las dramaticas.

Artículo 33.

Podrá darse tambien previo consentimiento de la

Santa Directiva reuniones o bailes y funciones dramaticas siempre que al efecto se suscriban un número de socios que no baje de diez encargándose los suscritos de pagar todos los gastos que ocasionen, bajo la direccion de dos comisionados que los mismos nombrarán a la Santa Directiva, a la cual se agregarán para ellos. Los socios que no estén suscritos no tendrán papelito alguno ni podrán acompañar a sus familias, ni tomar parte con manera alguna a dichas diversiones, pues en otro caso se considerarán suscritos con la obligacion de pagar la parte que les correspondiere.

En las funciones dramaticas, musicales, juegos de prestidigitacion o cualquier otra análoga, se podrán asistir los locales en que se den y los en que donde ellos pueda disfrutarse de las mismas pues en el mismo local se penetra en dichos locales se consideraran suscritos.

Artículo 34.

En los bailes o reuniones de noche no podrán asistir personas menores de diez años de edad, aunque sean de la familia de los socios; pero podrán asistir a las funciones de música mayores de tres años debiendo ir precedidos por el padre, tío o madre, pudiendo sin embargo ser exculados de la diversion si no tuvieran la conducta debida.

Artículo 35.

La Santa Directiva señalará las funciones para las que se necesite targeta o esquela de entrada, señalando igualmente las targetas de que podría disponer cada socio, teniendo en cuenta la capacidad del local y la clase de funciones. Quedan solo exceptuados de entregar esquela en el acto de entrada los socios y los que vengan comprendidos en el artículo 34.

Artículo 36.

La Santa Directiva avisará con dos días de anticipación los bailes y diversiones que de la Sociedad y las Puntos diversiones que se den por suscripción con la anticipación por el mes, señalando el punto y hora en que se distribuirán las targetas.

Artículo 37.

Gozarán entrada personal en el Casino y podrán disfrutar de todas las funciones que se den de fondo a la sociedad: 1.º los padres y madres políticos que vivan en una misma casa con el hijo socio fundador o de número; 2.º el hijo de mayor edad que viva en compañía del padre socio fundador o de número. Podrán asimismo disfrutar de las funciones que se den por suscripción.

cuando siempre que sus hijos o jefes de familia respectivos
hacían otros de los suscritos, quedando no obstante facultados
para suscribirse y si no lo hacen y toman parte en la familia
son responsables de la parte que les correspondiere de los gastos
el padre o hijo socio.

Artículo adicional

Se sacarán tres copias de este Reglamento la una
firmada por todos los socios fundadores y de número y guardada
en la Secretaría las otras dos firmadas por el Presidente y
Secretario de la Junta Directiva, se presentarán a la auto-
ridad competente, a los efectos legales. Conal diligencia para
practicarse siempre que se acordare alguna reforma, adición o
supresión.

Granollers 11 Octubre de 1874.

El Presidente

Agustín Monar

El Secretario

Esteban Pimón



1.º B.º

El Alcalde

J.º P.º Montaña

